

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 06/09/2021

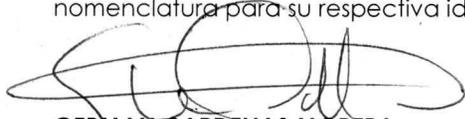
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2018 00403	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	WILLIAM FERNANDO SOLANO ANDRADE	Auto Designa Curador Ad Litem	03/09/2021		
41001 4003004 2018 00418	Verbal	OLGA LUCIA RIVERA SUAREZ	LUCILA MOLINA VARGAS	Auto Designa Curador Ad Litem	03/09/2021		
41001 4003004 2018 00798	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA	Auto Designa Curador Ad Litem	03/09/2021		
41001 4003004 2019 00661	Interrogatorio de parte	CARLA XIMENA CARDENAS PERDOMO	SILVIA CONSUELO MACIAS PASTRANA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	03/09/2021		
41001 4003004 2021 00216	Despachos Comisorios	BANCO PICHINCHA S. A.	CESAR HERNAN GUATAVITA CORDOBA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:00 a.m. 4 de noviembre de 2021	03/09/2021		
41001 4003006 2019 00123	Verbal	LIYE MERCEDES MEDINA SALAZAR	MARIA DEL AMPARO MEDINA SALAZAR	Auto corre traslado dictamen y fija honorarios CORRE TRASLADO DICTAMEN Y FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS PARA EL PERITO EN LA SUMA DE \$1.200.000.	03/09/2021		
41001 4022004 2014 00179	Sucesion	GRACIELA PERDOMO DE RIVERA Y OTROS	SIMON PERDOMO LOSADA Y OTRA	Auto resuelve solicitud rehacer trabajo de particion	03/09/2021		
41001 4022004 2014 00179	Sucesion	GRACIELA PERDOMO DE RIVERA Y OTROS	SIMON PERDOMO LOSADA Y OTRA	Auto designa apoderado	03/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- En la fecha dejo constancia que la diligencia señalada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, en razón a que una vez verificado el bien objeto de la diligencia se establece que corresponde a un lote de terreno, el cual no posee nomenclatura para su respectiva identificación. Pasa al despacho de la señora Jueza.



GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	CESAR HERNAN GUATAVITA CORDOBA
RADICACIÓN	2021-00216-00

Atendiendo la anterior constancia, se reprograma la diligencia de secuestro, señalada en auto anterior que no se puede llevar a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, programada en auto anterior, se señala:

El día 4 de noviembre de 2021 a las 8:00 am.

2º.- Notifíquese de esta diligencia al secuestre designado, señor EVERTH RAMOS.

NOTIFIQUESE.



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

03 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	OLGA LUCIA RIVERA SUAREZ
DEMANDADO	LUCILA MILINA VARGAS
RADICADO	2018-00418

Atendiendo lo manifestado por la abogada MELISSA MAYORGA MANTILLA respecto a la imposibilidad de aceptar la designación por no encontrarse ejerciendo la profesión; procede el despacho a designar al abogado ROLANDO FABIO NUÑEZ SANTA como curador Ad- Litem de la demandada LUCILA MOLINA VARGAS, quien puede ser notificado al correo electrónico rolandofabio01@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO
DEMANDANTE	CLARA XIMENA CARDENAS PERDOMO
DEMANDADO	SILVIA CONSUELO MACIAS PASTRANA
RADICADO	2018-00661

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código general del Proceso y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 317 numeral 1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Es así que mediante auto de fecha cuatro (4) de mayo de 2021, el Despacho en su numeral segundo dispuso requerir a la parte convocante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, cumpliera con la carga procesal de notificar a la señora SILVIA CONSUELO MACIAS PASTRANA, para que compareciera a absolver interrogatorio de parte extraproceso, término que venció en silencio pese a encontrarse más que superado, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, se decretara de plano la terminación de las presentes diligencias, por no haberse dado cumplimiento a la carga procesal impuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil municipal de Neiva,



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

RESUELVE.-

PRIMERO.- ORDENAR la terminación de la solicitud extraproceso elevada por CLARA XIMENA CARDENAS PERDOMO y en contra de SILVIA CONSUELO MACIAS PATRANA por haberse dado los presupuestos normativos del artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo del proceso previa anotación de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros de radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

03 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO	LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA
RADICADO	2018-00798

Teniendo en cuenta que no fue posible notificarle la designación a la abogada INGRID HASBLEIDY MONTOY MOSQUERA; procede el despacho a designar a la abogada YUDY ANDREA OSPINA VIVI como curador Ad-Litem del demandado LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA quien puede ser notificada al correo electrónico jc3376@hotmail.com Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

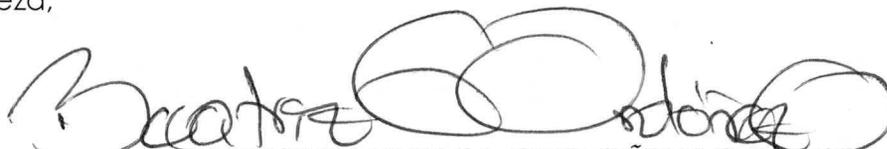
Neiva, 03 SEP 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION
DEMANDADO	WILLIAM FERNANDO SOLANO Y OTRO.
RADICADO	2018-00403

Atendiendo lo manifestado por la abogada GISELA DANNEY LOSADA DUSSAN respecto a la imposibilidad de aceptar la designación por encontrarse residiendo fuera de la Ciudad, procede el despacho a designar a la abogada MARTHA ISABEL QUINTERO SANDOVAL como curador Ad- Litem de los demandados WILLIAM FERNANDO SOLANO ANDRADE, LILIA DEL CARMEN SOLANO CORTES, ALVARO SOLANO CORTES, CARLOS ARTURO SOLANO CORTES, GENTIL SOLANO CORTES y SOLEDAD SOLANO CORTES , quien puede ser notificada al correo electrónico isabel3358@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1/



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA

Neiva,

03 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE	GRACIELA PERDOMO DE RIVERA y OTROS
CAUSANTE	SIMON PERDOMO Y MARIA DEL ROSARIO ROMERO DE PERDOMO
RADICACIÓN	2014-00179-00

Se ocupa el Despacho en resolver la objeción a la partición elaborada por partidora OLGA LUCIA SERNA TOVAR y propuesta por la apoderada de GRACIELA PERDOMO DE RIVERA, GUSTAVO, FANNY, AMELIA, MARIA STELLA, JOSE ARMANDO, JOSE AMIN, ISAIAS PERDOMO ROMERO; HAROLD, MAGALI y ESTAFANIA FAJARDO PERDOMO, consistente en que el trabajo de partición se dejó de tener en cuenta a los herederos HAROLD, MAGALI y ESTAFANIA FAJARDO PERDOMO, cuya solicitud de reconocimiento por parte del Juzgado, había hecho la apoderada el memorial del 27 de agosto de 2014

Al respecto se advierte que en el trabajo de partición, se realizó distribución de hijuelas entre las siguientes personas: GRACIELA PERDOMO DE RIVERA, GUSTAVO PERDOMO ROMERO, FANNY PERDOMO ROMERO, AMELIA PERDOMO ROMERO, MARIA STELLA PERDOMO ROMERO, JOSE ARMANDO PERDOMO ROMERO, JOSE AMIN PERDOMO ROMERO, ISAIAS PERDOMO ROMERO, entre quienes se adjudica la partida única que consiste el inmueble ubicado en la calle 34 No 7-22 del barrio Las Granjas identificado con la matricula inmobiliaria No 200-35055.

Así mismo se observa a folio 35 del expediente un escrito en el que la apoderada objetante, solicita el reconocimiento en calidad de herederos de los causantes SIMON PERDOMO LOSADA Y MARIA DEL ROSARIO ROMERO DE PERDOMO, a los señores HAROLD, MAGALI y ESTAFANIA FAJARDO PERDOMO, quienes son hijos de la señora EMILCE PERDOMO ROMERO y nietos de los esposos ROMERO PERDOMO; igualmente adjunta el poder conferidos por los herederos, el registro de defunción y nacimiento de EMILCE PERDOMO ROMERO, los registros de nacimientos de HAROLD, MAGALI y ESTAFANIA FAJARDO PERDOMO.

Por otra parte, como también obra en el cuaderno principal a folio 129 una solicitud de la abogada FANNY CASTAÑEDA NARVAEZ para que se reconozca interés jurídico al heredero a SIMON PERDOMO ROMERO, quien

le otorgó poder desde la presentación de la demanda, pero del cual solo hasta el día 29 de abril de 2019 aportó el registro de nacimiento para acreditar la calidad de hijo de los causantes SIMON PERDOMO LOSADA Y MARIA DEL ROSARIO ROMERO DE PERDOMO.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se había hecho un pronunciamiento respecto al reconocimiento como herederos de HAROLD, MAGALI y ESTAFANIA FAJARDO PERDOMO; y SIMON PERDOMO ROMERO. Considera este Juzgado que en primera medida es procedente el reconocimiento de los interesados en los términos de los artículos 491 y 492 del C.G.P., al encontrarse acreditada su calidad de herederos. Y en segundo lugar, si bien la partidora tuvo en cuenta lo herederos reconocidos por el Despacho, también se hace necesario que se rehaga el trabajo de partición, a fin de incluir a los herederos HAROLD, MAGALI y ESTAFANIA FAJARDO PERDOMO; y SIMON PERDOMO ROMERO, quienes son hijos de la fallecida EMILCE PERDOMO ROMERO, hija de los causantes SIMON PERDOMO Y MARIA DEL ROSARIO ROMERO DE PERDOMO; y a y SIMON PERDOMO ROMERO, quien también acreditó la calidad de hijo de los causantes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER interés jurídico como herederos a HAROLD FAJARDO PERDOMO, MAGALI FAJARDO PERDOMO y ESTAFANIA FAJARDO PERDOMO en calidad de hijos de la fallecida EMILCE PERDOMO ROMERO; y a SIMON PERDOMO ROMERO, hijo de los causantes.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada FANNY CASTAÑEDA NARVAEZ, como apoderada de HAROLD FAJARDO PERDOMO, MAGALI FAJARDO PERDOMO, ESTAFANIA FAJARDO PERDOMO y SIMON PERDOMO ROMERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR rehacer el trabajo de partición, para que al realizar la distribución de hijuelas se tenga como herederos a HAROLD FAJARDO PERDOMO, MAGALI FAJARDO PERDOMO, ESTAFANIA FAJARDO PERDOMO y SIMON PERDOMO ROMERO. **Oficiese a la partidora** OLGA LUCIA SERNA TOVAR.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LIYE MERCEDES MEDINA SALAZAR Y OTRO
DEMANDADO	MARIA INES SALAZAR DE MEDINA Y OTRO
RADICACIÓN	2019-00123-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 228 CGP, el Juzgado **PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el DICTAMEN PERICIAL** realizado por el Ingeniero Jesús Armando Barragán Clavijo.

De otro lado, se fijan como **HONORARIOS DEFINITIVOS** del señor Perito Evaluador en la suma de \$1'200.000, valor al que deben descontarse los pagados por concepto de honorarios provisionales y/o gastos anticipados. Lo anterior, por tratarse de un estudio de valoración de bien inmueble, renta del mismo por tiempo determinado, reajuste de precio, y cálculo de frutos civiles y naturales sobre éste, cuyos honorarios se tasaron de conformidad con la naturaleza del dictamen y con lo establecido en el Acuerdo No. 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-